



Conselleria de Famílies, Benestar Social i Atenció a la Dependència

Direcció General de Famílies, Infància, Joventut, Diversitat i Igualtat

Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia por la cual se concede una subvención directa a favor de la Fundación ANAR, de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 7.1.c del Texto refundido de la Ley de subvenciones."

Hechos

1. El 17 de marzo de 2026, D^a Silvia Moroder De Leon Castillo, en nombre y representación de la Fundación ANAR con NIF G80453731, en calidad de Presidenta, con domicilio social a Avenida de América 24 2º 1º derecha de Madrid e inscrita al Registro unificado de servicios sociales numero 52/1996, presentó un escrito mediante el cual solicitaba una subvención por el proyecto Teléfono ANAR de ayuda a niños, niñas y adolescentes de las Islas Baleares mediante la línea 116111 por un importe de 71.209,59€.

2. La Fundación ANAR es una fundación sin animo de lucro constituida de acuerdo con la normativa reguladora del derecho de fundaciones y regulada por la ley 50/2002, de Fundaciones o la normativa aplicable, con personalidad jurídica privada e inscrita en el Registro unificado de servicios sociales numero 52/1996 y al censo de organizaciones del tercer sector de las Islas Baleares con el núm.108 desde el año 2022.

La Fundación ANAR tiene la finalidad de la promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y desamparo, dentro del marco de la Convención del Niño de las Naciones Unidas.

3. El proyecto objeto de la subvención tiene por objetivo la atención, orientación y ayuda de las personas menores en riesgo, familias y centros escolares de las Islas Baleares mediante las líneas de ayuda ANAR 116111:teléfono-chat del niño, niña, adolescente y el teléfono de las familias y los centros escolares.

4. Se trata de un proyecto de protección integral a la Infancia que tiene como fin último contribuir a erradicar la violencia contra la infancia en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares prestando dos recursos imprescindibles que garantizan la protección social y jurídica de niños, niñas y adolescentes, así como ofrecer un servicio de atención especializado a sus familias y a los profesionales del ámbito de la educación orientándolos mediante la prestación de



asesoramiento psicológico, jurídico y/o social de forma que nadie pueda quedarse sin actuar por no saber cómo afrontar o atender un problema de violencia ejercida sobre las personas niños, niñas y adolescentes.

5. El informe justificativo de la directora de la Oficina Balear de la Infancia y la Adolescencia, de 9 de julio de 2026, que justifica la oportunidad de tramitar el expediente de concesión de una subvención a favor de la Fundación ANAR, con NIF G80453731, de acuerdo con el que dispone el artículo 7.1.c del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones. Por todo esto y con carácter excepcional, se puede prescindir de los principios de publicidad y concurrencia mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno

6. La Resolución de la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia de día 10 de julio de 2026 por la cual se inicia el procedimiento y se designa el órgano responsable de la tramitación del procedimiento de concesión de una subvención, de acuerdo con el procedimiento previsto el artículo 7.1.c del TRLS, a favor de la Fundación ANAR por un importe de setenta y un mil doscientos nueve con cincuenta y nueve céntimos (71.209,59€).

7. Justificación económica. El Teléfono ANAR 116111, a diferencia otras líneas telefónicas de atención social, no son un servicio genérico de escucha o de acompañamiento sino un recurso muy especializado que exige un alto grado de profesionalización, de experiencia y de cumplimiento normativo dada la compleja y extensa problemática que atiende y el potencial impacto de una inadecuada orientación o tratamiento de esta.

La prestación del servicio se ha realizado gracias a la financiación propia procedente de las aportaciones de socios, donantes y empresas colaboradoras, a la financiación procedente de las diferentes administraciones públicas de esta Comunidad Autónoma, vía subvenciones o contratos menores, así como del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

El coste de la puesta en marcha de un servicio especializado de las mismas características de las líneas de ayuda ANAR es muy elevado, tanto a nivel de recursos humanos como materiales y técnicos: para la prestación de una sola línea telefónica de atención, las 24 horas de los 365 días del año, habría que



contar: con 6 psicólogos/as expertos en niños, niñas y adolescentes, 1 abogado, 1 trabajador social y 1 coordinador, además de sus coberturas vacacionales, lo cual supondría un coste salarial de 313.616,74€/anuales (según las mesas salariales del Convenio Colectivo Estatal de Acción e intervención Social de 2025).

El Coste total de ejecución del servicio y coste de la atención en las Islas Baleares se lo siguiente:

Coste total ejecución del servicio en I. Baleares	127.894,86€
Ingresos (montante total de subvenciones)	56.685,27
Subvención que se solicita para la total cobertura del coste total del servicio	71.209,59€

8. El artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la UE, define como incompatibles con el mercado interior -en la medida que afectan los intercambios comerciales entre Estados miembros- las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo determinadas empresas o producciones.

La Fundación ANAR no lleva a cabo ninguna actividad económica en los términos definidos por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en el sentido que dado que el servicio 116111 constituye una actividad no mercantil de interés general orientada a la protección de la infancia, sin contraprestación por parte de los usuarios ni competencia en el mercado, con lo cual hay que descartar que la subvención concedida a Fundación ANAR sea una ayuda de estado, susceptible de ser notificada a la Comisión Europea.

9. Ha quedado acreditado al expediente que la entidad solicitante está al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social, según el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y al corriente de las obligaciones ante la Administración del Estado, y que no hay ninguna deuda con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.



10. En fecha 13 de julio de 2026, la directora general de Familias, Infancia, Juventud, Diversidad e igualdad emitió una propuesta de resolución de concesión de una subvención directa por importe de 71.209,59 euros a la Fundación ANAR para llevar a cabo el proyecto de «Teléfono ANAR de ayuda a niños, niñas y adolescentes de las Islas Baleares mediante la línea 116111».

11. De acuerdo con el que prevé el artículo 21.1 del Decreto 62/2006, que regula el régimen de control interno que tiene que ejercer la intervención general de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en fecha 16 de julio de 2026 se ha fiscalizado favorablemente el expediente.

12. El Consejo de Gobierno en fecha 31 de julio de 2026 ha autorizado la concesión de una subvención directa a la Fundación ANAR por importe de 71.209,59 euros, como también el pago anticipado de la misma y exime a la Fundación ANAR de presentar aval bancario como garantía del cumplimiento de su obligación.

Fundamentos de derecho

1. La protección de los niños, niñas y adolescentes es una obligación de los poderes públicos y está reconocida en el art. 39 de la Constitución Española y en los Tratados Internacionales entre los cuales destaca la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que se erige en la norma suprema de derecho internacional del niño, niñas y adolescentes.

2. El artículo 16.4 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, se expresa en igual sentido que el anterior fundamento.

3. La Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares es la norma autonómica que regula de manera específica y detallada los derechos de los niños y adolescentes en las Islas Baleares. Esta ley desarrolla derechos como:



- El derecho a ser escuchado (arte. 23)
- El derecho a la integridad física y psicológica (arte. 34)
- El derecho a la protección contra la violencia (arte. 35)
- El derecho a la salud, en la educación, a la participación, entre otros muchos.

4. El artículo 2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, define las subvenciones como cualquier disposición dineraria que cumpla los requisitos siguientes:

- Que se lleve a cabo sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- Que se sujete al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya hechos o para hacer, o la concurrencia de una situación, con el deber del beneficiario de cumplir las obligaciones materiales y formales establecidas.
- Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o de interés social o de promoción de una finalidad pública.

5. El artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otros debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

6. El artículo 7.1.c) del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se tienen que aplicar los principios de publicidad y concurrencia, excepcionalmente, cuando por las características especiales del beneficiario o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública, como también cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulten esta concurrencia.

Revisado el proyecto presentado por la Fundación ANAR, se toma en consideración que la naturaleza jurídica de la actividad del servicio de desarrollo y ejecución de la Línea de Ayuda a la Infancia y la Adolescencia 116111 tiene la finalidad de ofrecer orientación y apoyo a la problemática y necesidades de las personas menores de edad de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares,



siendo el beneficiario del fin público la Administración, y el destinatario final del servicio sea la persona menor de edad usuaria del mismo, por lo cual la Administración tiene interés al garantizar la adecuada prestación del servicio mencionado.

Así mismo, se considera que la concesión directa es la fórmula más eficiente para garantizar la continuidad del servicio, la protección de los derechos de los niños y adolescentes, y la coordinación con los recursos públicos y privados que intervienen en la protección de la infancia.

En este caso, se justifica por la singularidad del servicio, la urgencia social que compuesta, la inexistencia de alternativas equivalentes, y la capacidad técnica acreditada de la Fundación ANAR, entidad que ya presta este servicio con reconocida solvencia.

Además, la Resolución de 12 de enero de 2010 de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y por la Sociedad de la Información por la cual se atribuyó el número telefónico 116111 al servicio «Línea de ayuda a la infancia» (BOE n.º 22, de 26 de enero de 2010) establece que este servicio se podrá prestar por las autoridades autonómicas competentes en materia de protección de la infancia, directa o indirectamente, a través de entidades designadas por ellas que hayan manifestado expresamente su deseo de prestarlo, entre las cuales está el Gobierno de las Islas Baleares, actualmente, a través de la Oficina Balear de la Infancia y la Adolescencia adscrita a la Consellería de Familias, Bienestar Social y Atención a la dependencia.

A efectos de concurrencia, hay que tomar en consideración las características especiales de la entidad solicitante, que la propia Fundación ANAR describe en la memoria del proyecto en los términos siguientes:

- La Fundación ANAR cumple todos los requisitos para realizar el servicio previsto por la Resolución de 12 de enero de 2010 antes mencionada, el cual se configura como un servicio gratuito para la persona usuaria y accesible desde el territorio de cada comunidad autónoma o ciudad autónoma donde se preste, en nuestro caso desde la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- La línea 116 111 de atención a la infancia fue creada con el propósito de funcionar como un número nacional gestionado por una única entidad, con el fin de garantizar una atención adecuada a la infancia y adolescencia. El



fraccionamiento de la línea 116 111 entre varias entidades implica serias limitaciones en la eficacia del servicio, como por ejemplo la imposibilidad de realizar un adecuado seguimiento de los casos, la revictimización de las personas menores de edad en tener que relatar nuevamente su situación, o la aplicación de protocolos de actuación distintos, entre otras consecuencias negativas.

- La Fundación ANAR es la única entidad capacitada, y que cuenta con los medios materiales y humanos necesarios, para prestar este servicio a nivel nacional, tal como lo demuestra su amplia trayectoria en la gestión de la línea 900 20 20 10 durante más de 31 años en toda España, así como su experiencia en la administración del número 116 111 en 15 Comunidades Autónomas, incluidas las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

- La Fundación ANAR es cofundadora de la Child Helpline International (CHI), que agrupa las entidades responsables del 116 111 a los países europeos. Esta integración europea garantiza estándares comunes de calidad y protección, intercambio de buenas prácticas y protocolos en casos transfronterizos. En calidad de socio fundador de CHI, la Fundación ANAR es la única entidad que puede asegurar una coordinación efectiva con el resto de los países europeos en el marco del servicio 116 111

- Las líneas de ayuda ANAR, a diferencia de otras líneas telefónicas de atención social, no son un servicio genérico de escucha o de acompañamiento atendido únicamente con voluntariado sino que se trata de un recurso muy especializado, que exige un alto grado de profesionalización, de experiencia y de cumplimiento normativo dada la compleja y extensa problemática que atiende y el potencial impacto de una inadecuada orientación o tratamiento de esta.

Al respecto, el artículo 8.1 del TRLS, modificado por la misma ley, dispone que “son órganos competentes para la concesión de subvenciones en las consellerías, su titular o el órgano que determinen las bases reguladoras, con la autorización previa del Consejo de Gobierno en el caso de las subvenciones a que se refiere el artículo 7.1.c de esta Ley”.

7. El artículo 12 del Texto refundido de la Ley de subvenciones establece que no se puede iniciar el procedimiento de concesión de subvenciones sin que el consejero competente haya establecido previamente por orden las bases reguladoras correspondientes, salvo una serie de supuestos, entre los cuales hay



las subvenciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 7 de este Texto refundido. En las subvenciones previstas en el artículo 7.1 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, la resolución de concesión constituye las bases reguladoras de la subvención.

8. El artículo 14.3 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, establece que el procedimiento se tiene que iniciar a solicitud de persona interesada en los supuestos en que se exceptúa la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia previstos en la letra c del apartado 1 del artículo 7 de esta Ley.

9. El artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 7/2018, de 31 de julio, de promoción de la seguridad y la salud en el trabajo en las Islas Baleares, establece en cuanto a los anticipos de subvenciones el siguiente:

«Así mismo, cuando lo prevean las bases reguladoras o, en los supuestos del artículo 7.1 de esta ley, la resolución de concesión, también se pueden efectuar anticipos de pago de las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas en materia de servicios sociales, cultura, sanidad, cooperación internacional o acción sociosanitaria que se concedan a entidades sin ánimo de lucro, a federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas entidades, y también de las subvenciones a entidades que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada, circunstancia que se tiene que acreditar ante el órgano gestor de la subvención. El anticipo del pago, con la exigencia, si procede, de las garantías correspondientes, tiene que ser como máximo del 75% del importe de la subvención, con excepción de los anticipos a favor de entidades que formen parte del tercer sector social, de acuerdo con la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, que pueden lograr hasta el 100% del importe de la subvención. Sin perjuicio de todo esto, cuando el órgano gestor de la subvención acredite razones de interés público, el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente por razón de la materia, puede autorizar el pago anticipado hasta el 100% del importe de cualquier subvención, con la exigencia de las garantías que correspondan.»



10. El punto tercero de esta propuesta de resolución de concesión establece la forma de pago de la subvención y prevé un anticipo acumulado del 100% del importe concedido. Esta previsión se ajusta al que dispone el artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, dado que la entidad beneficiaria forma parte del tercer sector social, de acuerdo con la Ley 3/2018, de 29 de mayo, del tercer sector de acción social, circunstancia que permite que el anticipo logre hasta el 100% del importe de la subvención.

Así mismo, el pago anticipado del 100% queda igualmente justificado por las razones de interés público concurrentes en la actuación subvencionada, vinculadas a la protección de los derechos de los niños y adolescentes y a la atención de sus necesidades. Por lo tanto, el pago anticipado del 100% se fundamenta tanto en la condición de la entidad beneficiaria como entidad del tercer sector social como en las razones de interés público debidamente acreditadas.

Sin perjuicio del anterior, y atendidas las razones de interés público acreditadas, se considera procedente que el Consejo de Gobierno autorice expresamente el pago anticipado del 100% de la subvención, de acuerdo con el último inciso del artículo 37.2 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

11. El Decreto 8/2023, de 10 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se determina la composición del Gobierno y se establece la estructura de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, modificado por el Decreto 7/2025, de 11 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares.

12. El Decreto 10/2025, de 14 de julio, de la presidenta de las Islas Baleares, por el cual se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB núm.91, de 14 de julio), modificado por el Decreto 15/2025, de 12 de septiembre (BOIB n.º122, de 13 de septiembre), establece la estructura de la Consellería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia.



Por todo esto, se realiza la siguiente

Resolución

1. Aprobar la concesión de una subvención a favor de la Fundación ANAR , con NIF G80453731, por un importe de un SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (71.209,59euros) para financiar el proyecto «Teléfono ANAR de ayuda a niños, niñas y adolescentes de las Baleares mediante la línea 116111», de acuerdo con el artículo 7.1.c del Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

2. Autorizar y disponer un gasto a favor de la Fundación ANAR , con NIF G80453731, por un importe de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (71.209,59euros) , con cargo a la partida presupuestaria 17201.313F01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para el año 2026.

3. El pago del importe concedido se hará por anticipo del 100% y sin la exigencia de garantías, de acuerdo con la autorización previa del Consejo de Gobierno y de conformidad con el artículo 37 del TRLS.

4. Informar la entidad beneficiaria:

a) Que son subvencionables las acciones que se hayan llevado a cabo desde el 1 de enero de 2026, con efectos retroactivos, hasta el 31 de diciembre de 2026.

b) Que la entidad tiene que justifica la totalidad del importe del proyecto subvencionado de 127.894,86€ con el cumplimiento de las condiciones impuestas, la realización de la actividad y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, y los resultados obtenidos.
2. memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:



- a) Certificado haber destinado a la finalidad prevista la subvención concedida.
- b) Declaración responsable de la obtención otros ingresos propios o ajenos procedentes otras entidades públicas o privadas destinadas a la financiación de las actividades objeto de la subvención, indicando los importes y aplicación a las actividades subvencionadas.
- c) Relación de gastos realizados, acreditados mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, acompañado de los justificantes del pago. Se presentarán únicamente fotocopias de los justificantes de gasto y pago. Excepcionalmente podrán justificarse los gastos realizados mediante pago en efectivo con un límite de trescientos euros, previa aportación de justificante, recibo o ticket de pago expedido por el preceptor de este pago.
- d) El IVA de las facturas no será subvencionable cuando sea susceptible de recuperación o compensación.
Se acreditará la exención del IVA según el artículo 20,1 8.º de la ley 37/1992 de 28 de diciembre del impuesto sobre el valor añadido, porque pueda ser imputado como gasto subvencionable.
- e) Gastos del personal directamente relacionado con el objeto de la subvención y en la proporción al tiempo de dedicación a la actuación subvencionable. Las nóminas tienen que corresponder al periodo de desarrollo del proyecto y estar dentro del periodo elegible de la subvención.

Si se trata de justificar gastos de personal fijo, se aportará copia del contrato laboral y copias de las nóminas de las personas trabajadoras, de los justificantes trimestrales de ingreso en hacienda del IRPF (modelo 111) y de los Boletines de cotización a la Seguridad Social: relación nominal de trabajadores “*RNT” y el recibo de liquidación de cotización “*RLC”.

Si se presentan únicamente las nóminas, solo se tendrá en cuenta el importe líquido.

Por cada persona trabajadora contratada se rellenará una ficha de personal, a la cual se adjuntará las copias de las nóminas y del contrato laboral.

Será necesario presentar el Cuadro resumen, donde figuren las cuotas sociales y



el IRPF de todas las personas trabajadoras, imputando a la subvención concedida.

f) Los justificantes que correspondan a servicios profesionales se justificarán mediante copia de la factura. Esta factura, tendrá que estar firmada y sellada, y en ella figurará la fecha, nombre y apellidos, DNI y el concepto a que se refiere la actuación, así como la liquidación por el IVA cuando corresponda. En el supuesto que el gasto esté sometido al IRPF, será precisa la presentación de la carta de pago de la retención practicada para que sea subvencionable.

g) Se imputarán los gastos de desplazamiento que sean necesarios para la realización de actividades directamente relacionadas con el proyecto subvencionado, y cuando implique una actividad en un municipio distinto de su domicilio. El importe máximo de cada dieta o gasto de viaje a efectos de justificación será el establecido para el Grupo 2 en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo. Será necesario aportar todos los justificantes de gasto y pago.

Seguimiento

Desde la Oficina Balear de la Infancia y la Adolescencia como órgano administrativo encargado de la defensa y promoción de los derechos de los menores, se establecerán los mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades llevadas a cabo por la Fundación ANAR con el fin de:

- Evaluar el cumplimiento de los objetivos y del contenido de la subvención.
- Realizar el control y seguimiento para la correcta aplicación de la aportación económica efectuada por el Gobierno de los Islas Baleares.
- Resolver las cuestiones que surjan en la ejecución de la subvención.
- Valorar el resultado de la subvención y de la colaboración.

c) Que tiene que justificar el gasto efectuado mediante la presentación de la documentación relacionada en el apartado b) anterior como máximo el 30 de enero de 2027.

5. Comunicar a la entidad beneficiaria:

a) Que queda sometida a las obligaciones que dispone el artículo 11 del Texto refundido de la Ley de subvenciones. El incumplimiento de estos deberes puede



dar lugar, según los casos, a la revocación o el reintegro de la subvención, y a la imposición de sanciones, en los términos que prevén los artículos 24, 43, 44, y 50 y los siguientes de la misma Ley. En particular, y teniendo en cuenta que la subvención que se otorga es de cuantía fija, la revocación de la subvención es procedente, en la parte que corresponda, si el importe justificado de la actividad subvencionada es inferior a la cuantía de la subvención fijada en el punto 1 de esta resolución.

b) Que la Consellería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia comprobará la justificación adecuada de la subvención, y la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la cual se otorgó la subvención, de acuerdo con el artículo 39 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, por lo cual se notificará la liquidación de la subvención.

c) Que queda sometida a las medidas de comprobación y fiscalización establecidas en la legislación vigente, en especial a las contenidas en el artículo 48 del Texto refundido de la Ley de subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, y en las leyes de presupuestos de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, en cuanto a concesión y control de las ayudas públicas.

d) Que está obligada a colaborar y a facilitar toda la información y documentación que le requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus funciones, según el que establece el artículo 49 del Texto refundido de la Ley de subvenciones.

e) Que tiene la obligación de comunicar a la Consellería Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia la solicitud o la obtención otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de la misma Administración u otras entidades públicas o privadas. La comunicación se tiene que efectuar en el plazo de tres días hábiles desde la solicitud o la obtención de la subvención concurrente y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación que se haya dado a los fondos percibidos.

f) Que tiene la obligación de ofrecer la información estadística que le solicite la Consellería de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia.



6. Notificar esta resolución a la entidad interesada.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante la consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia en el plazo de un mes, contador desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente a haber recibido la notificación o publicación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La consejera de Familias, Bienestar Social y Atención a la Dependencia

Sandra Fernández Herranz